

INFORME DE SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho el expediente del proceso ejecutivo con radicado 2011-00176, informando que el 29 de octubre del presente año fue recibido escrito de notificación del auto interlocutorio No. 1482 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda de fecha 22-10-2021, donde se solicita entre otras, requerir a este Despacho Judicial según numerales séptimo y octavo e inciso primero de la misma providencia para que se expliquen los motivos por los que no hemos dado cumplimiento a lo ordenado por esa célula judicial en sentencia No. 07 proferida el 18 de junio de 2021, numerales DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, y se adjunta la providencia mencionada. A Despacho.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo Singular con acumulación de pretensiones, promovido en este Despacho por **GLORIA ESPERANZA LÓPEZ** a través de apoderado judicial y en contra de **JOSÉ HUGO LÓPEZ LÓPEZ**, con radicado 2011-00176.

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, ordenó dentro de la acción de restitución de tierras despojadas y/o abandonadas por violencia, con radicado 2019-00004-00, iniciado por BLANCA OFFIR CASTRO DE LÓPEZ Y HUGO LÓPEZ LÓPEZ, a través de auto interlocutorio **No. 1482**, calendado el 22 de octubre de 2021, entre otras y en sus numerales séptimo y octavo e inciso primero, dispuso: *"SÉPTIMO: REQUERIR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que dentro del término de treinta (30) días, informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral DÉCIMO CUARTO de la sentencia 07 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021, esto es:*

"Se levante la medida cautelar existente sobre el predio objeto de restitución "El retiro", quedando a salvo sobre los demás predios objeto de la cautela, indicando además a los acreedores que puedan exigir su acreencia sobre cualquier otro bien del deudor, diferente al inmueble objeto del presente trámite, que inclusive queda con la restricción y prohibición contenida en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, que impide la transferencia o cualquier tipo de negociación de este predio por el término de 2 años."

"OCTAVO: REQUERIR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que dentro del término de treinta (30) días, informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral DÉCIMO QUINTO de la sentencia 07 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021, esto es:

"Se ordene levantar la suspensión ordenada sobre el proceso con el radicado 175414089001-2011-00176-00, proceso ejecutivo singular demandante actual Gloria Esperanza López y otros; tramitado por el Juzgado promiscuo Municipal de Pensilvania – Caldas, se remitirá la copia de la presente decisión para lo pertinente."

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia calendada el primero (1º) de julio de 2021, este despacho dio cabal cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, en sentencia No. 07 del 18 de junio del presente año, esto es, se dispuso la reanudación del proceso ejecutivo singular, iniciado por GLORIA ESPERANZA LÓPEZ Y OTRO, en contra de **JOSÉ HUGO LÓPEZ LÓPEZ**, artículo 163 del C.G.P., se decretó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el bien inmueble denominado "EL RETIRO", con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-5759, según escritura pública No.261 del 22/06/1972, anotación No. 003 del 26/6/1972 del certificado de tradición del mismo inmueble, dando cumplimiento a lo ordenado el juzgado antes indicado. También se dispuso oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la cancelación del embargo comunicado con oficio No. 1337 de noviembre 28 de 2011, expidiéndose el oficio No. 1235 del 02 de julio del presente año.

El despacho remitió vía correo electrónico, atendiendo los parámetros del Decreto 806 de junio de 2020, el mencionado oficio a la Oficina de Registro de esta localidad el 7 de julio de 2021, para la cancelación del mencionado embargo, el cual fue devuelto el 6 de octubre de 2021, con la nota devolutiva *"conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:*
1: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRÁMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE.
(RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTES). A-1014)."

Por lo tanto, se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira – Risaralda, informando tal determinación, así mismo remitir copia de la providencia del 1º de julio del presente año, proferida por este Despacho Judicial, del oficio No. 1235 del 02/07/2021 y de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania. Por secretaría, expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 144
Fecha 05 de noviembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030f1da9e2fb89636316ea1eb0df2b230ae1481737fb5a2e6624c7a086262f

Documento generado en 04/11/2021 09:59:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>